

# **ESTATUTOS SOCIALES**

# **ASOCIACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA**

**(Proyecto a ser tratado en Asamblea Extraordinaria  
convocada para el día 2 de agosto de 2022)**

## **CAPÍTULO I**

### **DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

#### **ARTÍCULO 1:**

En la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, a los 4 días del mes diciembre de 2001, se constituye la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Villa María (ADIUVIM), como Entidad de Base de la Federación de Docentes de las Universidades (FEDUN), que agrupa al personal trabajador que desempeñe tareas docentes y/o de investigación en todas sus categorías, dedicaciones y niveles, cualquiera sea la condición de su relación laboral y aun cuando ocupen funciones de gestión incompatibles con el ejercicio de cargos gremiales, de la Universidad Nacional de Villa María, en forma dependiente de esta u otros organismos u entes, en tanto cumplan funciones dentro de su ámbito. Podrán afiliarse o mantener la afiliación las personas que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. El domicilio legal de dicha institución se encuentra ubicado en calle Arturo Jauretche 1555, Villa María, Córdoba, Argentina, y tendrá como zona de actuación la totalidad de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Villa María, independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

### **DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 2:**

Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida del personal que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos.

A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

- a) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del Estado. Educación que deberá ser laica, libre y gratuita.
- b) Representar a afiliados en particular y a la totalidad del claustro docente en general al

peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de educadores, tanto en actividad y pasividad.

c) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de: educadores e investigadores en lo gremial, profesional o cultural.

d) Participar, colaborar y proponer en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

e) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden local, provincial, nacional e internacional, cuyos fines y objetivos sean coincidentes con los principios sustentados por esta asociación.

f) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando estos debatan problemas que interesen a docentes en particular o a trabajadores en general.

e) Representar al personal que agrupa ante los congresos locales, provinciales, nacionales e internacionales del trabajo, de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y confederaciones. Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

g) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia, investigación y extensión.

h) Promover instancias de participación y autogestión, basada en la solidaridad, para contribuir a mejorarla calidad de vida de afiliados en particular y la comunidad en general.

i) Promover la implantación de un estatuto docente universitario y velar por el cumplimiento de la Carrera Docente cómo medio de consolidación de Derechos Laborales.

j) Promover el mejoramiento de los servicios sociales y de turismo en beneficio de las personas afiliadas, por medios propios, por sí o por convenio con otras asociaciones.

k) Promover la integración de la Universidad con la comunidad.

l) Promover la defensa irrestricta de los derechos humanos.

ll) Defender los intereses comunes de docentes e investigadores universitarios que agrupa sin discriminación alguna.

n) Luchar por la justa retribución salarial de docentes e investigadores que agrupa y por un justo régimen jubilatorio.

m) Luchar por un incremento del presupuesto orientado el sistema de Educación Pública, entendiendo que la misma es pilar en un país con Justicia Social.

ñ) Impulsar la actualización y formación de docentes en la enseñanza e investigación, creando

las condiciones materiales apropiadas para ello.

o) Impulsar la participación de docentes y nodocentes en el control de la Obra Social.

p) Desarrollar estudios, relevamientos, investigaciones a la vez que difundir resultados de temáticas que contribuyan a mejor cumplir con sus cometidos.

## **CAPÍTULO II**

### **DE PERSONAS AFILIADAS Y AFILIACIONES**

#### **ARTÍCULO 3:**

El ingreso como persona afiliada deberá ser solicitado llenando y firmando su ficha, en la que se consignará nombre, apellido, edad, nacionalidad, número de Documento Nacional de Identidad, lugar donde trabaja, fecha de ingreso y función que efectivamente cumple. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido ese plazo sin que hubiere decisión al respecto, se considerará aceptada. Una solicitud podrá ser rechazada por los motivos siguientes: a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos; b) No desempeñarse o revestir el carácter de persona jubilada en la actividad, o universidad sobre las que tenga competencia la Asociación; c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que haya transcurrido un año desde tal medida; d) Hallarse la persona procesada o haber sido condenada judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de Trabajadores, si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse. (De acuerdo a la Ley 23.551). Dispuesto el rechazo de la afiliación por parte de la Comisión Directiva, ésta deberá elevar los antecedentes a la primera Asamblea que se realice, quien resolverá en definitiva. Si la Asamblea confirma el rechazo de una solicitud de afiliación, la persona aspirante podrá recurrir por ante la Justicia Laboral para obtener su revocación.

### **DERECHOS DE PERSONAS AFILIADAS**

#### **ARTÍCULO 4:**

El personal afiliado deberá tener en cuenta las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio, para poder gozar de todos los derechos que le acuerde este Estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución.

#### ARTÍCULO 5:

Mantendrán la afiliación:

a) Las personas afiliadas que interrumpan las prestaciones de tareas por invalidez, accidente o enfermedad; b) Las personas desocupadas por el término de (6) seis meses; y c) Las personas jubiladas. En los supuestos a) y b), las personas asociadas quedan exentas del pago de la cuota social mientras subsisten las circunstancias indicadas por ellos.

#### ARTÍCULO 6:

Son obligaciones del personal afiliado: a) Abonar puntualmente la cuota que rija; b) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo; c) Respetar las personas y opiniones de otras personas asociadas y d) Ser elegido integrante de la Comisión Directiva u otros organismos que se constituyan en la medida en que cumplan con los requisitos previstos en el presente Estatuto.

#### ARTÍCULO 7:

Para cancelar su afiliación, la persona afiliada deberá presentar su renuncia a la Asociación Gremial por escrito, personalmente o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación por motivo legítimo resolviese la expulsión de la persona afiliada renunciante.

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### ARTÍCULO 8:

Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo el personal afiliado son taxativamente enumeradas a continuación:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Expulsión
- d) Cancelación de la Afiliación.

## ARTÍCULO 9:

Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma: a) Se aplicará apercibimiento, a toda persona asociada que cometiere falta de carácter leve, notificándole fehacientemente que la próxima infracción será pasible de suspensión; b) Se aplicará suspensión por: 1) reiteración de faltas leves; 2) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos; 3) injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio o a afiliados/as con motivo de cuestiones sindicales. En ningún caso la suspensión a la persona afiliada dispuesta por el órgano directivo podrá exceder de 90 días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda. La notificación se realizará por escrito otorgándose un plazo de cinco días, a partir de la notificación, para que la conteste y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa, dicha contestación deberá efectuarse por escrito. En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considerare conducente, se la substanciará en un término no mayor de 15 días, salvo que por razones fundadas se resuelva otorgar un plazo mayor. La decisión que en definitiva adopte la Comisión Directiva deberá contar con los fundamentos que sustenten la resolución y se notificará en forma íntegra, expresa y fehaciente al afectado. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato/a a cargos electivos, salvo que la suspensión se fundara en el supuesto de hallarse procesado o haber sido condenado/a judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical, en cuyo caso durará el tiempo que demande el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena. La persona afiliada suspendida podrá recurrir la medida ante la primera asamblea. A tal efecto, dentro de los 5 (cinco) días de notificada la resolución, y ante la propia comisión directiva, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente sin obligación de expresar fundamentos. De dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción. En la asamblea, la persona afectada, podrá participar con voz y voto; c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas: 1) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento de las decisiones de las autoridades o resoluciones de asambleas, cuya importancia justifique la medida; 2) Recibir subvenciones directas o indirectas de empleadores y de cualquier otra entidad o institución, con motivo del ejercicio de cargos sindicales; 3) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical; 4) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno. La expulsión de la persona afiliada es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva sólo está facultada para suspender preventivamente a la persona afiliada cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendar a la asamblea extraordinaria, en cuyo supuesto

deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto, la persona afiliada tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, asegurándose en todo caso el derecho de defensa; d) La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación a personas afiliadas únicamente por la siguiente causal: cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión o categoría previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos determinados en el art. 14 de la Ley 23.551 y lo contemplado en el art. 6 del Decreto N° 467/88.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

##### **ARTÍCULO 10:**

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por quince (15) integrantes titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretaría General; Secretaría Adjunta; Secretaría Gremial; Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Géneros, Diversidad e Igualdad de oportunidades; Secretaría de Comunicación y Relaciones Institucionales; Secretaría de Acción Social y Comunitaria; Secretaría de Formación y Cultura y Secretaría de Personas Jubiladas y seis (6) Integrantes Vocales y cuatro (4) Integrantes Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Un vocal titular y uno suplente deberán ser personas jubiladas. La persona afiliada aspirante a integrante de la Comisión Directiva deberá reunir las siguientes condiciones: ser mayor de edad, estar afiliada, tener dos años de antigüedad en la afiliación, y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años (excepto para el caso de las personas jubiladas). En el caso de las personas afiliadas jubiladas, únicamente podrán integrar la Comisión Directiva en los dos cargos especiales específicos (Secretaría de personas jubiladas y suplente de personas jubiladas). El mandato de los cargos durará cuatro (4) años. Las personas integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectas, pero no por más de dos (2) períodos en el mismo cargo. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03. La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentaje sobre el total del personal trabajador. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total del personal, el cupo para cubrir la participación

femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos totales, distribuidos en la postulación a cargos de la Comisión Directiva (tanto en Secretarías como en Vocalías Titulares y Suplentes) y en la postulación a Comisión Revisora (tanto en Titulares como Suplentes). No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

#### ARTÍCULO 11:

En caso de vacancia temporal o definitiva de los cargos de secretariado: la Secretaría General será reemplazada por la Secretaría Adjunta y los restantes secretarios ocuparán las vacantes que se produzcan respecto de los restantes integrantes del secretariado por decisión de la Comisión Directiva. La vacante producida en el secretariado será ocupada por el primer vocal y así sucesivamente, produciéndose el corrimiento respectivo entre los vocales de la mayoría. El vocal suplente ocupará el cargo de vocal titular cuya vacancia se produzca de modo temporal o definitivo o por asumir un cargo en el secretariado. En el caso de vacancia de la Secretaría de personas jubiladas, la vacancia será cubierta por la persona vocal jubilada y su suplente. En caso de vacancia de todos estos, se procederá según el procedimiento de vacancia del párrafo anterior.

#### ARTÍCULO 12:

La Comisión Directiva se reunirá una vez cada quince (15) días y a la hora que determine en su primera reunión, y además, toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del órgano de fiscalización o por alguno de sus integrantes componentes, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días. La citación se hará por circulares, con tres (3) días de anticipación adjuntándosele el temario.

#### ARTÍCULO 13:

La Comisión Directiva tendrá quórum, en la primera convocatoria con la mitad más uno de las personas que lo integran, computándose a tal efecto la Secretaría General. En segunda convocatoria el quórum se obtendrá con tres personas integrantes, presidiendo la reunión el integrante que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quien se designe si no lo hubiera, Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. La Secretaría



General o, en su caso, el integrante que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate.

#### ARTÍCULO 14:

En caso de renuncia de los integrantes de la Comisión Directiva, quedando ésta sin quórum, las personas renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección, conforme al capítulo VII del presente Estatuto, dentro de los treinta (30) días de quedar ésta sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la Asociación.

#### ARTÍCULO 15:

El mandato de las personas integrantes de la Comisión Directiva puede ser revocado mediando justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria de personas Afiliadas convocada a tal efecto. En caso de revocación del mandato de todos sus integrantes, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres (3) integrantes, que se hará cargo de la conducción de la Institución y que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días de nombrada, las que deberán efectuarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.

#### ARTÍCULO 16:

Las personas integrantes de la Comisión Directiva podrán ser suspendidas preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial., en la que deberá ser escuchada la persona discutida y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea Extraordinaria, que se convocará a tal efecto de inmediato, siendo la Comisión Directiva responsable de que, dentro de ese plazo, se realice la Asamblea Extraordinaria, otorgándole a la persona sancionada el legítimo derecho de defensa que le asiste y para decidir en definitiva.

#### ARTÍCULO 17:

Será incompatible con el ejercicio de cargos en la Comisión Directiva, en la Comisión Revisora

de Cuentas y en el Cuerpo de Delegados de ADIUVIM el desempeño de cargos unipersonales de gobierno, conducción, conducción intermedia en cualquier ámbito o dependencia de la UNVM. Las personas integrantes de la Comisión Directiva en ejercicio de mandato que asuman alguno de los cargos de gestión mencionados podrán hacer uso de licencia temporal en su actividad gremial para asumirlos. Serán incompatibles, el ejercicio de los siguientes cargos titulares entre sí: a) Integrante de la Comisión Directiva con el de integrante de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Delegado Gremial con la integración de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas. Los integrantes del cuerpo de delegados en ejercicio de mandato que pasen a integrar alguna de las instancias mencionadas, deberán renunciar al primero para asumir las actividades en la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

## **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 18:**

Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de dudas con cargo de rendir cuentas a la Asamblea; b) ejercer la administración del sindicato, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios. Cuando se trate de actos de disposición por un monto superior de cincuenta (50) sueldos mínimos, considerándose al efecto el fijado como salario mínimo vital y móvil mensual, deberá dar cuenta de los mismos a la asamblea en la primera reunión que esta celebre; c) nombrar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines, fijando sus remuneraciones, asignación de tareas, determinándole obligaciones, y ejercer en forma autónoma el poder disciplinario sobre los mismos; d) nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales; e) Presentar por ante la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización; f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el orden del día: en sesión ordinaria, anualmente; y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el órgano directivo de la asociación, por propia decisión; o a solicitud del 15% de las personas afiliadas. (Art. 19 de la Ley 23.551); g) otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial; h) disponer la implementación de huelgas

resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado y adoptar medidas de acción directas en aquellos supuestos que, por su urgencia, no consientan aguardar la reunión de la Asamblea y/o del Cuerpo de Delegados y Delegadas; i) Elaborar o impulsar planes dirigidos a la preservación de la salud del trabajador dentro del ámbito laboral y mejoramiento de las condiciones socio-ambientales.

## **DERECHOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

### **SECRETARÍA GENERAL:**

#### **ARTÍCULO 19:**

Son derechos, deberes y atribuciones de la Secretaría General: a) ejercerla representación legal e institucional de la asociación; b) firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas; c) autorizar con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) firmar conjuntamente con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques; e) firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario que corresponda a la índole del asunto. f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea; g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva y h) ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.

### **SECRETARÍA ADJUNTA**

#### **ARTÍCULO 20:**

Son deberes, derechos y atribuciones de la Secretaría Adjunta: a) colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y b) reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación de su cargo.

### **SECRETARÍA GREMIAL**

#### **ARTÍCULO 21:**

Son deberes y atribuciones de la Secretaría Gremial: a) atender las cuestiones gremiales de la asociación; b) colaborar con la Secretaría General; c) atender la promoción de la afiliación, elección de delegados y delegadas, convocatoria y funcionamiento regular de la asamblea y cuerpo de delegados y delegadas, los conflictos de encuadramiento sindical; d) sustituirá a la Secretaría General en la presidencia de las deliberaciones del cuerpo de delegados y f) atender la debida aplicación de las normas legales y convencionales, a las reclamaciones laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y a los conflictos de la misma índole en los que la entidad tome intervención..

## **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

### **ARTÍCULO 22:**

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Finanzas: a) ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la asociación; b) llevar los libros de contabilidad; c) presentar mensual a la Comisión Directiva los estados de cuentas y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva; d) firmar con la Secretaría General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos y órdenes de pago; e) efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre del sindicato y a la orden conjunta de la Secretaría General o Secretaría Adjunta, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exija; g) llevar los libros de actas de asambleas y Comisión Directiva y el archivo de las resoluciones que se adopten y, en general de la documentación de la entidad; firmar las actas conjuntamente con el Secretario General o quien lo sustituya; h) asignar funciones y supervisar el desempeño del personal; i) atender a los asuntos administrativos que afecten a la entidad; j) atender a la conservación de los bienes de la entidad y el suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento; así como al resguardo y, en su caso, saneamiento de los títulos respectivos.

## **SECRETARÍA DE GÉNEROS, DIVERSIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

### **ARTÍCULO 23:**

Son funciones de la Secretaría de Prensa y Relaciones Institucionales todo lo concerniente a generar condiciones para desplegar la equidad de género y diversidades, con especial énfasis en la implementación de acciones y protocolos para prevenir y abordar casos de violencias vinculadas al género y/o a las diversidades. La secretaría también llevará adelante, desde una perspectiva integral, lo concerniente a la promoción de los Derechos Humanos.

## **SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

### **ARTÍCULO 24:**

Son funciones de la Secretaría de Prensa y Relaciones Institucionales todo lo concerniente a la difusión de la actividad de la Asociación, como así también lo relativo a la relación institucionales con los distintos organismos y organizaciones de la comunidad educativa y de la sociedad en general.

## **SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA**

### **ARTÍCULO 25:**

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Acción Social: a) atender a los servicios de residencias, hotelería, espacios e infraestructura de uso comunitario, turismo, recreación, prácticas deportivas y demás prestaciones de índole social que la asociación tome a su cargo o cuyo contralor deba ejercitar; b) mantener las relaciones con la obra social y verificar que la atención de los beneficiarios sea adecuada; c) ocuparse, en lo que a la entidad concierna, de las actividades asociativas, cooperativas y/o mutualistas que contribuyan al bienestar integral de asociados y asociadas y d) En caso de ausencia de la Secretaría de Administración y Finanzas lo sustituirá en la firma de cheques y representación bancaria.

## **SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CULTURA**

### **ARTÍCULO 26:**

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Formación y Cultura: a) atender a la programación y realización de actividades destinadas a incrementar el nivel de capacitación sindical de las personas afiliadas; b) impulsar eventos que posibiliten su acceso a la educación, instrucción y a las expresiones culturales en general y a la difusión de las

actividades de la asociación; d) desplegar y mantener relaciones con instituciones que contribuyan a los objetivos planteados.

## **SECRETARÍA DE JUBILADOS/AS**

### **ARTÍCULO 27:**

Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Personas Jubiladas/as: a) atender lo concerniente a la gestoría previsional; b) proponer actividades, eventos y/o acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida y la participación en la entidad de las afiliados y afiliadas que gozan de la jubilación; c) desarrollar relaciones, mantener la comunicación y vínculo con otras organizaciones e instituciones que contribuyan a la actividad específica encargada a la secretaría; y d) representar a la Comisión Directiva en ámbitos específicos.

## **VOCALES TITULARES**

### **ARTÍCULO 28:**

Corresponde a Vocales Titulares realizar todas las tareas de colaboración que demanden las distintas áreas de competencia de la Comisión Directiva, como también desempeñar los reemplazos pertinentes en caso de ausencias o vacancias que se produzcan en las secretarías. Participarán de la Comisión Directiva con voz y voto.

## **VOCALES SUPLENTE**

### **ARTÍCULO 29:**

Corresponde a Vocales Suplentes formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto, sin perjuicio de ello, prestarán colaboración con la Comisión Directiva desempeñando las tareas que ésta le asigne cuando lo estime oportuno.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA ASAMBLEA**

### **ARTÍCULO 30:**

La Asamblea de personas afiliadas es la autoridad máxima de la Organización; pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, y serán convocadas por la Comisión Directiva, por propia decisión, o a petición del 15% del padrón, en conformidad con lo normado en el Artículo 19 de la Ley 23.551.

#### ARTÍCULO 31:

Los Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, en la fecha y lugar que se indique. En ellas se deberá: a) Fijar criterios generales de actuación; b) Considerar y aprobar la memoria, balance general e inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea deberá ponerse en conocimiento de las personas afiliadas, por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Tratar los asuntos propuestos y avalados por un mínimo del 5% de los socios y presentarlos a la Comisión Directiva y e) Considerar las expulsiones de las personas afiliadas; las sanciones a integrantes de la Comisión Directiva; y entender en grado de apelación las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva en función de sus atribuciones.

#### ARTÍCULO 32:

Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias, los siguientes temas: a) Considerar anteproyectos de Convenios Colectivos de Trabajo; b) Sancionar y modificar los estatutos, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea, deberán poner en conocimiento de las personas afiliadas, por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas; c) Aprobar la fusión con otras asociaciones; d) Aprobar la adhesión a otras asociaciones nacionales o extranjeras y disponer su desafiliación o separación; e) Fijar la cuota de afiliación ordinaria y extraordinaria y las contribuciones para el personal afiliado; f) Resolver las expulsiones de las personas afiliadas y la revocación de los mandatos de integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de apelación en las demás sanciones que aplicará la Comisión Directiva; g) Adopción de medidas de acción sindical; y h) Dar mandato a las personas Delegadas para asistir a Congresos de asociaciones de grado superior, recepcionando el informe de su desempeño.

#### ARTÍCULO 33:

La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación, ni más de sesenta (60) días a la fecha fijada para su celebración, y las Extraordinarias lo serán con un mínimo de cinco (5) días, debiendo darse a conocer a interesados por medio de comunicaciones internas, dentro de los dos (2) días subsiguientes a la decisión de convocados, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de la celebración, como asimismo el Orden del día a considerarse,

#### ARTÍCULO 34:

El quórum de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estará formado por la mitad más uno de la totalidad de las personas Afiliadas, en la primera convocatoria; y en la segunda, que se celebrará una hora después del llamado de la primera, en caso de no lograr el quórum previsto, se conformará con las personas afiliadas presentes.

#### ARTÍCULO 35:

Los acuerdos y decisiones de las Asambleas serán tomados por simple mayoría de votos, siendo esta la mitad más uno de las personas Afiliadas presentes. Las votaciones se harán levantando la mano, solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea. En caso de empate, la persona integrante de la Comisión Directiva que oficia de Presidente, hará efectiva con su voto la decisión. Las cuestiones enumeradas en el Artículo 32 inciso c) y f) de este Estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de las personas afiliadas presentes con derecho a voto,

#### ARTÍCULO 36:

Se procederá a la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria a pedido de un número de personas Afiliadas no inferior al 15% (quince por ciento) del total. Tal petición deberá ser fundada y presentada por escrito, acompañada con la firma de las personas solicitantes, con aclaración de nombre y apellido y el número de carné de afiliación.

#### ARTÍCULO 37:

Bajo la presidencia de la Secretaría General de la Asociación, la Asamblea pasará a designar



sus autoridades: Presidencia, Vicepresidencia y dos (2) integrantes para la Secretaría de Actas.

#### ARTÍCULO 38:

Una vez constituida la Asamblea de personas Afiliadas, pasará a aprobar el programa de trabajo, Orden del Día sometido a su consideración, nombrando las comisiones que fueren necesarias.

#### ARTÍCULO 39:

La presidencia no permitirá en las Asambleas el tratamiento de temas ajenos al orden del día.

#### ARTÍCULO 40:

Cada persona afiliada podrá hacer uso de la palabra dos veces y la persona autora de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre de debate; en ningún caso la persona Afiliada podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

#### ARTÍCULO 41:

La palabra será concedida por la Presidencia, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia los que no hubieran hecho uso de la palabra a los que hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

#### ARTÍCULO 42:

Las personas integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referidas a su responsabilidad.

#### ARTÍCULO 43:

La Presidencia abrirá la sesión, dirigirá el debate y dará por concluida la Asamblea una vez

agotado el orden del día, o resolver un cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de las personas afiliadas.

#### ARTÍCULO 44:

Toda persona afiliada, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometido a consideración de la Asamblea, si es apoyada al menos por dos personas afiliadas.

#### ARTÍCULO 45:

Cuando alguna cuestión sea sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución sobre ésta, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

#### ARTÍCULO 46:

Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus integrantes, con motivo de disturbios o interrupciones personales, y las tendientes a que la Presidencia haga respetar las reglas de la Asamblea. Son mociones de orden: a) que se levante la sesión; b) que se pase a cuarto intermedio; c) que se declare libre el debate; d) que se cierre el debate y e) que se pase al orden del día.

#### ARTÍCULO 47:

Son mociones previas: a) Que se aplace la consideración de un asunto; b) Que se declare que no debe hacerse lugar a la deliberación; y c) Que se altere el orden del tratamiento de los temas incluidos en el Orden del Día.

#### ARTÍCULO 48:

Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión, y aprobadas por simple mayoría de votos, las que podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

#### ARTÍCULO 49:

Si una persona afiliada se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura del documento.

ARTÍCULO 50:

Las personas afiliadas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre a la Presidencia, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

ARTÍCULO 51:

Constituida formalmente la Asamblea de acuerdo a las normas establecidas precedentemente, sus resoluciones son decisivas y sus actos soberanos.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL CUERPO DE DELEGADOS/AS**

ARTÍCULO 52:

Las personas Delegadas por establecimientos universitarios y/o Centros de Investigación, son representantes de la Comisión Directiva y del personal que los designe, actuando como agente de enlace de ambos. Son sus funciones y atribuciones: a) Gestionar ante la institución empleadora la solución de los problemas que afecten al personal, teniendo informada a la Comisión Directiva. Si fracasa su gestión directa, de primera instancia, recurrir en demanda de apoyo a la Comisión Directiva; Controlar que la institución empleadora cumpla estrictamente las disposiciones legales vigentes; c) Cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o conveniente, podrá convocar a las personas delegadas a un Congreso que tendrá carácter informativo y consultivo. También podrá convocarse a Congreso de personas Delegadas cuando así lo solicite el diez por ciento (10 %) de afiliados/as. En tal caso lo harán por nota, en la que deberá hacerse constar el nombre y apellidos completos, firma y número de carnet sindical y cumplimentar los requisitos que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 53:

La Comisión Directiva tendrá obligación de convocar a una reunión general de personas delegadas, cada vez que sea necesaria para el tratamiento de las cuestiones relativas a la marcha de la organización.

#### ARTÍCULO 54:

El carácter de Delegado/a se acreditará con la respectiva credencial sindical y la certificación o constancia expedida por la Asociación. El mandato de las personas integrantes de los Congresos de referencia durará dos (2) años, pudiendo ser reelegidos/as; durante el ejercicio de sus mandatos serán convocados toda vez que deban sesionar los Congresos de Delegados, Ordinarios o Extraordinarios. El cargo de persona Delegada al Congreso será incompatible con el ejercicio de otros cargos electivos en la órbita de ADIUVIM así como los cargos unipersonales de gobierno previstos en el artículo 17. La actividad del Cuerpo de Delegados/as estará regulada por un Reglamento específico aprobado por asamblea.

#### ARTÍCULO 55:

Las personas delegadas serán elegidos por Instituto Académico Pedagógico, de acuerdo a las sedes donde estos desarrollen sus actividades. El personal docente y/o investigador que desarrollen sus tareas en más de una sede y/o pertenezcan a dos o más institutos podrán ser delegadas solo por uno de estos ámbitos y a la hora de la votación deberán hacerlo sólo por uno de ellos. En el caso de las personas jubiladas, el conjunto se considerará en términos análogos a un instituto más, teniendo en cuenta para fijar la representación lo previsto por el art. 45 de la ley 23.551. Las personas delegadas se elegirán conforme a lo dispuesto por la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en dicho cuerpo, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03. La representación femenina en el Cuerpo de Delegados será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten para la elección de cargos como personas delegadas deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos totales, distribuidos en la postulación en cada una de las Sedes e Institutos. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

## **CAPÍTULO VI**

### **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

#### **ARTÍCULO 56:**

Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres (3) integrantes titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones para integrar la Comisión Directiva.

#### **ARTÍCULO 57:**

Los revisores de cuentas serán electos conjuntamente con la Comisión Directiva y durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. La distribución de cargos se realizará de la siguiente manera: la mayoría simple obtendrá los cargos a excepción de que la primera minoría obtenga un mínimo de 20% de los votos emitidos, en tal caso se adjudicará un cargo titular y un cargo suplente.

#### **ARTÍCULO 58:**

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: Revisar una vez por mes el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen. En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad; De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará a la Secretaría General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas. No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día. De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo, todos los balances e inventarios, deberán llevar

necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

## **CAPÍTULO VII**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 59:**

Cada 4 (cuatro) años, las personas afiliadas en condiciones estatutarias para poder votar, serán convocadas a elecciones generales para llenar los cargos de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales a entidades de grado superior. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, y publicada con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio, y éste deberá fijarse con una anticipación de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados.

#### **ARTÍCULO 60:**

La Comisión Directiva convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de la Junta Electoral, con 15 días de anterioridad a la convocatoria a elecciones. La mencionada Junta Electoral estará compuesta por 3 (tres) personas afiliadas titulares e igual número de suplentes, los cuales no podrán ser personas integrantes de la Comisión Directiva, la Comisión de Revisora de Cuentas o del Cuerpo de Delegados, ni personas candidatas a integrar el cuerpo directivo y/o de fiscalización. A cargo de la Junta Electoral estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades electas.

#### **ARTÍCULO 61:**

El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión de los cargos de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

#### ARTÍCULO 62:

La elección se realizará por voto secreto y directo de todas las personas asociadas no afectadas por las inhabilidades establecidas en la Ley o en este Estatuto. Para ejercer el derecho de elegir sus representantes a través del voto, la persona afiliada deberá tener una antigüedad en la afiliación no inferior a los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, salvo los supuestos del Art. 6 del Decreto 467/88.

#### ARTÍCULO 63:

Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por unidad académica, con datos suficientes para individualizar a las personas afiliadas, denominaciones y domicilio de la unidad académica donde trabajan o hayan trabajado durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición del personal afiliado y lista interviniente con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección.

#### ARTÍCULO 64:

Las listas deberán ser presentadas por triplicado ante la autoridad electoral dentro del plazo de los diez (10) días hábiles, a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria, y deberá ser avalada por el tres por ciento (3%) del total de las personas afiliadas. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras designaciones a las listas participantes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente. En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

#### ARTÍCULO 65:

Si la lista o alguna persona candidata es observada por la Junta Electoral, se dará vista de la observación a la persona apoderada de la misma por el término de tres (3) días, a los efectos de su ratificación o rectificación. La junta deberá pronunciarse mediante resolución fundada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada una solicitud de oficialización del mismo. Las listas oficializadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su oficialización y hasta el día del comicio.

#### ARTÍCULO 66:

Hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario, las personas apoderadas de cada lista, elevarán si lo creyeran conveniente, la nómina de fiscales de cada una que por urna ocuparán el puesto, así también con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial, la Junta Electoral deberá designar presidente de mesa, no pudiendo éstos, en ningún caso, ser integrantes de la Comisión Directiva o integrante de listas participantes. La elección se efectuará en una sola jornada, salvo que las modalidades especiales de trabajo justifiquen extenderla.

#### ARTÍCULO 67:

La persona Afiliada en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personal en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por la presidencia de mesa y fiscales que deseen hacerlo.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas que existan, siendo obligatorio su uso

#### ARTÍCULO 68:

Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa, en presencia de los fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral inmediatamente después de comicio, labrándose acta de su resultado, y firmará el presidente y los fiscales asistentes; se remitirán a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

#### ARTÍCULO 69:

El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones.

#### ARTÍCULO 70:

Las personas integrantes de la Comisión Directiva, serán electos de la siguiente forma: la mayoría simple obtendrá la totalidad de los cargos, con excepción de los vocales titulares en



el cuarto, quinto y sexto lugar y suplentes en el tercer y cuarto lugar, que se adjudicarán a la primera minoría que obtenga un mínimo de 20 % de los votos emitidos. Serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

#### ARTÍCULO 71:

Las personas integrantes salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estados financieros. Cada integrante de la Comisión Directiva, el día anterior a la reunión, entregará a la persona que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

#### ARTÍCULO 72:

En oportunidad de celebrarse elecciones para la renovación de autoridades, deberán elegirse Delegados/as Congresales a la entidad de grado superior a la cual se encuentre adherido el sindicato, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos para integrar la Comisión Directiva. Las funciones y atribuciones son ejercer la representación de la organización ante los Congresos de Delegados.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES**

#### ARTÍCULO 73:

El patrimonio de la institución estará integrado por:

- a) Las cuotas mensuales de las personas asociadas (sindicales) y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por Asamblea; b) Los bienes que se adquieran con fondo de la entidad, sus frutos e intereses y c) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

#### ARTÍCULO 74:

Los fondos sociales, así como también todos los ingresos sin excepciones, se mantendrán depositados en una o más cuentas bancarias en bancos habilitados para recibirlos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta de la Secretaría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

#### ARTÍCULO 75:

La Comisión Directiva ejercerá la administración de los fondos sociales. Todo acto que importe la adquisición, o constitución de gravámenes respecto a los bienes inmuebles o registrables, será decidido por la Comisión Directiva ad-referéndum de la primera Asamblea. a la que informará detalladamente sobre las y modalidades de la operación.

#### ARTÍCULO 76:

Todo ejercicio económico financiero es anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario, y balance general, acompañándose con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos, etc., los que serán sometidos a la Asamblea, en las cuales las personas integrantes de la Comisión Directiva no tendrán derecho a voto.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DISOLUCIÓN**

#### ARTÍCULO 77:

La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 (treinta) personas afiliadas dispuestos a sostenerlo.

#### ARTÍCULO 78:

De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en las personas integrantes de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas de la

Asociación, el remanente de los bienes, de existir, se destinará a una entidad de bien público, sin fines de lucro, domiciliada en la República Argentina, legalmente constituida con Personería Jurídica y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que la Asamblea decida.

#### **CLÁUSULA TRANSITORIA**

CLÁUSULA 1: La Comisión Directiva se encuentra autorizada por la asamblea de aprobación de las modificaciones al estatuto, para introducir los cambios que, sobre la base del articulado que se modifica, dictamine la Dirección Nacional de Asociaciones Sindical del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.